

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excelsior-Tipog. de los*...
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios...
Precio:—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Anual...
para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7374

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África...
a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 880

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

Mediante no haber hecho efectiva, durante el plazo reglamentario, el importe de la multa, por ocultación de Industria, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, los contribuyentes cuyos nombres figuran en la relación obrante en esta Oficina, con esta fecha he dictado providencia de apremio de primer grado, contra los mismos, según dispone el art. 50 de la Instrucción, pudiendo satisfacer la multa y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos, como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 31 de Marzo de 1914.—El Tesorero, Carlos de Anzelm.

Núm. 878

ALCALDIA DE PALMA

Negociado de Fomento

Formado el censo de los maestros privados establecidos en este municipio, conforme lo dispuesto por esta Alcaldía el día 31 de Diciembre de 1913—BOLETIN OFICIAL del 3 de Enero de 1914—y expirado el plazo de reclamaciones, sin que se haya formulado alguna, vengo en convocar a los inscritos, que constan en la relación que sigue, para la reunión que se celebrará en la sala capitular de este Ayuntamiento a la hora doce del siete de Abril próximo venidero, en la que los asistentes deberán votar, de entre los inscritos, la terna correspondiente, para la designación de un Vocal de la Junta local de 1.ª enseñanza de este municipio.

La asistencia a la reunión, podrá ser personal o delegada en quien tenga derecho a concurrir, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.

Palma treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Conde de Ojeda.

Relación de los maestros privados establecidos en este municipio inscritos en el censo formado con arreglo al Edicto de 31 de Diciembre de 1913 (B. O. del 13 Enero 1914)

- 1 D. Jerónimo Castaño Liull
- 2 D. Juan Gil Amengual
- 3 D.ª Dolores Fiol
- 4 D.ª Catalina Tomasa Cortés
- 5 D.ª Angela Castellá
- 6 D. Juan B. Mayol Cabals
- 7 D.ª Margarita Kubi Palmer
- 8 D.ª Catalina Moll Nicolau
- 9 D. Pedro J. Garau Estrafny
- 10 D. Mateo Casat Coll, Presbítero
- 11 D.ª Francisca Bernat Serra
- 12 D.ª Francisca Oñra Dalmau
- 13 D.ª Francisca Bou Sala
- 14 D.ª Juana Castellá Morell
- 15 D.ª Cayetana Alberta Gimenez
- 16 D.ª Dolores Liadó
- 17 D. Mateo Palmer Gelsbert
- 18 D.ª Apolonia Rigo Rigo
- 19 D.ª Maria Mir Masseauet
- 20 D.ª Isabel M. Bojosa Pascual
- 21 D.ª Mariana Coll Florit
- 22 D.ª Sebastiana Ramis Carbonell
- 23 D.ª Francisca Ramis Beltrán
- 24 D.ª Antonia Bujosa Pascual
- 25 D.ª Sebastiana Russiñol Miralles
- 26 D.ª Catalina Moll Bosch
- 27 D. Jaime Zanoguera H. Carmelita
- 28 D.ª Maria Fernandez
- 29 D.ª Ana Monseirat
- 30 D. Gabriel Marcó Pujol
- 31 D.ª Gerónima Serra Mas
- 32 D.ª Maria Atemany Ramón
- 33 D.ª Rosa Company Sampol
- 34 D.ª Micaela Mas Jaume
- 35 D.ª Maria Ensenyat Simonet
- 36 D.ª Catalina Mathea Horrach
- 37 D.ª Catalina Moner Porcel

Palma treinta de Marzo de 1914.—El Alcalde, Conde de Ojeda.

Núm. 863

Juzgado Municipal de Estallenchs

Habiéndose vacante las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de diez de Abril de 1871, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes a estas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, los días hábiles dentro el plazo de veinte días, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a aquellas, los documentos que acrediten su aptitud, derecho y demás circunstancias legales para desempeñarlas.

Esta población consta de unos doscientos vecinos; se celebran anualmente, por término medio, dos ó tres actos de conciliación; uno ó dos juicios verbales, uno de faltas, y se expiden de cinco a seis certificaciones del Registro Civil.

Estallenchs 31 de Marzo de 1914.—El Juez Municipal, Antonio Bosch.

Núm. 869

CEDULAS DE NOTIFICACION

Don Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil instados ante este juzgado municipal que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Pollensa a veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce. El Señor D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Juez Abogado, municipal de la presente villa y los Señores Adjuntos D. Rafael Cortés Forteza y D. Ramon March Vila; habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por D. Pedro Miguel Seguí Beltrán, Procurador, mayor de edad vecino de la Ciudad de Inca, obrando en concepto de apoderado de las Señoras Doña Maria Bárbara de Veri y Fortuñy, Marquesa, viuda de la Oñia, D.ª Maria Margarita de Veri Fortuñy, soltera, Doña Maria del Carmen Forteza y Veri, y Doña Josefa Forteza y Veri; contra la demandada Francisca Ana Martorell Cifre, y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos, todos de paradero ignorado, y contra los sucesores de una porción de tierra, de pertenencias de «Son Roger» del término municipal de la Ciudad de Alcudia; para que sean condenados solidariamente en costas a pagar a las señoras demandantes el importe líquido de las veinte y nueve pensiones últimas y dos tercios de censo de trece pesetas cinco céntimos, y 1.ª Resultando etc.—2.ª Resultando etc.—3.ª Resultando etc.—4.ª Resultando etc.—1.ª Considerando etc.—Vistas las disposiciones legales vigentes.—Fallamos que debemos condenar como condenamos a la demandada Francisca Ana Martorell y Cifre y caso de haber fallecido a sus herederos todos desconocidos y a los sucesores de la porción de tierra llamada «Son Roger» del término de la Ciudad de Alcudia de treinta y cinco áreas cincuenta y una centésimas de extensión, y que se describe en la demanda, a que paguen dentro de quinto día a las actoras D.ª Maria Bárbara de Veri Fortuñy, Marquesa, D.ª Maria Margarita Veri Fortuñy, D.ª Maria del Carmen Zaforteza Veri y D.ª Maria Josefa Zaforteza Veri; la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas sesenta céntimos importe de las veinte y nueve últimas pensiones y dos tercios del censo que se reclama en la demanda, y además a pagar las costas causadas y que se causen en estos autos hasta su efectivo pago, y notifíquese esta sentencia a los demandados conforme previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fecha ut retro.—Sebastián Ferrer.—Ramon March, Pro.—Rafael Cortés.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Señor Juez y Señores Adjuntos que la suscriben estando celebrando audiencia pública en

el mismo día de su fecha y doy fé.—José Cabanellas, Secretario.»

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia, y para que sirva de notificación en forma a los condenados, se expide el presente en Pollensa a veintisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Pollensa a cinco de Marzo de mil novecientos catorce. El Sr. D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa y los Señores Adjuntos D. Rafael Cortés Forteza y D. Ramon March Vila. Habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por D. Pedro Miguel Seguí Beltrán mayor de edad, casado, procurador, vecino de la Ciudad de Inca, obrando en concepto de apoderado de las señoras D.ª Maria Bárbara de Veri Fortuñy, Marquesa viuda de la Oñia, D.ª Maria Margarita de Veri Fortuñy, soltera, D.ª Maria del Carmen Zaforteza y Veri; contra el demandado Jorge Rebassa Ferragut de paradero ignorado y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos y contra los sucesores en las fincas números 12 y 13 del plano del predio «Son Fé» del término de Alcudia de cabida de dos cuarteradas veinticinco destres para que sean condenados solidariamente en costas a pagar a las señoras demandantes el importe líquido de los veintinueve últimas pensiones y dos tercios del censo de nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos de pensión líquida anual.—1.ª Resultando, etc.—2.ª Resultando, etc.—3.ª Resultando, etc.—4.ª Resultando, etc.—1.ª Considerando, etc.—Fallamos: que debemos condenar como condenamos al demandado Jorge Rebassa Ferragut y caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos y a los sucesores de la finca números 12 y 13 del plano del predio «Son Fé» del término de Alcudia, todos de paradero ignorado, a que paguen dentro de quinto día a las actoras D.ª Maria Bárbara de Veri Fortuñy, Marquesa, D.ª Maria Margarita de Veri Fortuñy y D.ª Maria del Carmen Zaforteza Veri, la cantidad de doscientas veinte y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos importe líquido de las veintinueve pensiones últimas y dos tercios del censo que se reclama en la demanda, y además a pagar las costas causadas y que se causen en estos autos hasta su efectivo pago, y notifíquese esta sentencia a los demandados conforme previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha ut retro.—Sebastián Ferrer.—Rafael Cortés.—Ramon March, Pro.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Señores Adjuntos que la suscriben

criben en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—José Cabanellas, Secretario.

Por tanto en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia, y para que sirva de notificación en forma a los condenados en la misma, se expide el presente en Pollensa a cinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Pollensa a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos catorce. El Sr. D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa y los señores Adjuntos D. Rafael Cortés Forteza y D. Ramón March Vila. Presbítero: Habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal, de una parte y como actor D. Pedro Miguel Saguí, procurador de Inca, obrando en concepto de apoderado de D.^a María Bárbara de Veri y Fortuñy, Marquesa viuda de la Cenia, D.^a María Margarita de Veri Fortuñy, D.^a María del Carmen Zaforteza Veri, y D.^a María Josefa Zaforteza y Veri vecinos de Palma, representadas hoy por el procurador de Inca D. Pedro Perelló Roselló como apoderado de los mismos actores, contra Isabel María Roselló Genestar, y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos de paradero ignorado y contra los sucesores de una porción de tierra del predio Son Rotger del término de Alcudia como demandados; para que les paguen la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas quince céntimos como importe de veinte y nueve pensiones y dos tercios del censo líquido de doce pesetas cincuenta y seis céntimos a que está gravada dicha porción de tierra del predio Son Rotger. = 1.^o Resultando etc. = 2.^o Resultando. etc. 3.^o Resultando. etc. 4.^o Resultando etc = 1.^o Considerando etc = Fallamos: que debemos de condenar como condenamos a los demandados Isabel María Roselló Genestar, y caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos de paradero ignorado y a los sucesores de una porción de tierra de pertenencias del predio Son Rotger del término municipal de Alcudia, a que paguen a los actores a D.^a María Bárbara de Veri Fortuñy, Marquesa, viuda de la Cenia, D.^a María Margarita de Veri Fortuñy, D.^a María del Carmen Zaforteza Veri y D.^a María Josefa Zaforteza Veri, la cantidad líquida de trescientas ochenta y siete pesetas quince céntimos que se reclaman en la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago dentro de quinto día y notifíquese esta sentencia a los demandados conforme previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil. = Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha ut retro. = Sebastián Ferrer, Rafael Cortés, Ramón March, Pbro. = Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez y señores Adjuntos en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—José Cabanellas, Secretario.»

Por tanto en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma a los condenados en la misma, se expide el presente en Pollensa a veinte y siete de Febrero de mil novecientos catorce.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 874

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que a continuación se detallan seña la día veinte y cuatro a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de bu-

na calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 1.^o de Abril de 1914.—Juan Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, mantecas, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso

Núm. 848

REQUISITORIAS

Vallespir Siquier Juan, hijo de Antonio y de Juana María, natural de La Puebla (Balears), estado y oficio se ignora, de veinticinco años de edad, estatura y demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en La Puebla (Balears), procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, segundo Teniente D. Antonio García Alemany, residente en Palma de Mallorca.

Palma 31 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio García.

Núm. 852

Flaquer Font Pedro, apodo no se conoce, hijo de Bartolomé y de María, natural de Capdepera, provincia de Balears, de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad, señas particulares no se conocen, procesado por la falta de concentración a filas, para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de noventa días a contar desde el en que se publique esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, ante el Capitán de Artillería de la Comandancia de Mallorca don Jerónimo Serra Palmer, de guarnición en esta Plaza, en la inteligencia de que si no lo hiciese, así será declarado rebelde.

Dado en Palma a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Jerónimo Serra.

Núm. 853

Cardell Bauzá Guillermo, apodo no se conoce, hijo de Guillermo y de Margarita, natural de Soler, provincia de Balears, avencidado se ignora, su estado se ignora, profesión comerciante, de treinta años de edad, señas particulares no se conocen, domiciliado últimamente no se sabe, procesado por falta de concentración a filas para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de noventa días a contar desde el en que se publique esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, ante el primer Teniente de Artillería de la Comandancia de Mallorca D. Vicente Moya Francés, de guarnición en esta Plaza en la inteligencia de que si no lo hiciese, así será declarado rebelde.

Palma 28 Marzo de 1914.—El Juez instructor, Vicente Moya.

Núm. 855

Crespi Pomar Tomás, hijo de Sebastián y Casimira, natural de Pollensa (Balears), estado se ignora, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, se ignoran las demás señas, domiciliado últimamente en Pollensa (Balears), se supone se halla en Buenos Aires, procesado por falta de concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca n.^o 62, segundo Teniente (E. R.) D. Miguel Lloberá Gussé, residente en Inca (Balears).

Dado en Inca a 25 de Marzo de 1914.—El 2.^o Teniente escala reserva Juez instructor, Miguel Lloberá.

Núm. 870

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

en turno restringido a Escuelas de niñas de esta Provincia

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio a los quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

en la clase n.^o diez del Instituto Balear a las 4 de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de las opositoras y del público en general.

Palma 1.^o Abril de 1914.—La Presidenta del Tribunal, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 875

ESCUELA NORMAL

SUPERIOR DE MAESTRAS DE BALEARES

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar los exámenes de ingreso en esta Escuela Normal. Los aspirantes a dichos exámenes deberán solicitarlo durante todo el mes de Abril en instancia escrita de su puño y letra acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquier otra: un certificado de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa y cédula personal.

Satisfarán además dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos por derechos de examen y un timbre móvil para la papeleta.

Lo que se anuncia de orden de la señora Directora para conocimiento de las interesadas.

Palma 1.^o de Abril de 1914.—La Secretaria, Ambrosia Concepción Majano. —V.^o B.^o—La Directora, M.^a de las Mercedes Usua.

Enseñanza no oficial (libre)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, las que deseen dar estudios académicos a los estudios hechos fuera de la Escuela Normal, deberán solicitarlo durante todo el mes de Abril como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de 10 a 12 la correspondiente instancia dirigida a la Sra. Directora. Dicha instancia deberá ser extendida y firmada por la interesada en la que se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas de que pretenda ser examinada:

Las aspirantes además de exhibir su cédula personal é identificar su persona, satisfarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas importe del 1.^o y 2.^o plazos de la matrícula, con arreglo a la R. O. de 24 de Septiembre de 1903, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada curso por derecho de examen y un timbre móvil para la papeleta de cada una de las asignaturas de que hayan de ser examinadas.

Las alumnas matriculadas en la enseñanza ofic al que aspiran a dar validez a sus estudios como no oficiales necesitarán haber obtenido previamente de la Señora Directora la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquellas adquirieron, si no están designadas para los exámenes extraordinarios de Septiembre y sujetas a responsabilidad académica.

Los ejercicios de ingreso se verificarán antes de los de asignaturas en el mes de Junio.

Las aspirantes a estos exámenes están sujetas a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnas oficiales.

Lo que por orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Palma de Mallorca 1.^o Abril de 1914.—La Secretaria, Ambrosia Concepción Majano.—V.^o B.^o—La Directora, M.^a de las Mercedes Usua.

Nota.—Para poder ser admitida la matrícula es indispensable la presentación de un certificado de estar vacunada con expresión de la fecha en que se verificó.

Núm. 862

Don Bartolomé Mir y Calafell, arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales

correspondientes al actual ejercicio de 1914 tendrá lugar en esta provincia, durante los días laborables que transcurran del uno al treinta del próximo Abril, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero de 1903 y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por la que respeta al mes indicado a saber

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Algaida del 4 al 8.—Andraitx del 16 al 20.—Bansbuxer días 6 y 7.—Deyá días 4 y 5.—Búfala días 5 y 6.—Esporles del 23 al 25.—Establiments días 7 y 8.—Estanellas días 15 y 16.—Caiviá del 15 al 17.—Fornaitx días 15 y 16.—Lluchmayor del 1 al 8.—Marratxi del 13 al 16.—Puigpóndit días 23 y 24.—Santa Eugenia días 6 y 7.—Santa María del 17 al 19.—Sóller del 18 al 23.—Validemosa días 16 y 17.

Partido de Inca

Alaró del 19 al 22.—Alcudia del 20 al 23.—Bioisalem del 20 al 23.—Buger del 16 al 18.—Campanet del 19 al 22.—Costitx días 18 y 19.—Escorca el día 15.—Lloseta días 16 y 17.—Llubi del 21 al 24.—Muro del 16 al 18.—Muro del 16 al 19.—Pollensa del 16 al 20.—La Puebla del 16 al 19.—Santellas del 20 al 23.—Santa Margarita del 17 al 20.—Selva del 16 al 19.—Sineu del 16 al 19.

Partido de Manacor

Artá del 19 al 22.—Campos del 15 al 17.—Capdepera del 16 al 18.—Felanitx del 17 al 23.—Manacor del 20 al 30.—Montuiri días 18 y 19.—Petra del 16 al 18.—Porreres del 20 al 23.—San Juan días 20 y 21.—Santany del 24 al 27.—San Lorenzo días 16 y 17.—Son Servera días 18 y 19.—Villafranca días 20 y 21.

Partido de Menorca

Alayor del 10 al 13.—Ciudadela del 6 al 9.—Ferrerías días 14 y 15.—Mahón del 20 al 30.—San Luis del 19 al 20.—Villa Carlos del 21 al 23.

Partido de Ibiza

Formentera del 9 al 12.—Ibiza del 20 al 30.—San Antonio Abad del 13 al 16.—San Juan Bautista del 22 al 25.—Santa Eulalia del 26 al 30.

Se advierte a los Señores contribuyentes que no se provean de sus respectivos cédulas durante los días de cobranza en su respectivo distrito municipal, que podrán efectuarlo durante los restantes días del mes en las oficinas recaudatorias de sus respectivas Zonas a saber:

Partido de Palma, Oficina de recaudación en esta Ciudad calle de Vilanova núm. 9. 1.^o

Partido de Inca, Oficina de recaudación en Inca calle de Lloseta núm. 12.

Partido de Manacor, Oficina de recaudación, Manacor calle de Plaza del Cós núm. 5.

Partido de Menorca, Oficina de recaudación, Mahón calle de Infanta núm. 12.

Partido de Ibiza, Oficina de recaudación, Ibiza calle de Dos de Mayo núm. 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 31 de Marzo de 1914.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los 12 kilómetros de caminos para tránsito rodado (carretera y caminos vecinales) por mirímetro cuadrado de extensión territorial que tiene España, frente a 100 que ostenta Francia y 40 que presenta, dentro de nuestra misma Nación, la provincia de Vizcaya, pueden elevarse en corto tiempo a 20,

que es la densidad con qua figuran las vias de comunicacion ordinarias en el conjunto de las provincias Vascongadas y Navarra, donde más se han desarrollado aquéllas, en relacion con las necesidades sentidas.

Con la velocidad acostumbrada en la construccion de carreteras, y la que ya en el régimen normal de la aplicacion de la ley vigente, puede tener la ejecucion de caminos vecinales, ese plazo no pasará de diez años, lo cual satisfará las justas ansias del pais, dando entrada en la red actual de carreteras y ferrocarriles á los productos de 3.000 pueblos de los 4.000 que aún viven aislados del resto de España, y sin raigambre que los una siquiera á la tierra en que se asientan.

Intensificar la Agricultura, abrir dentro mismo de España nuevos mercados á la industria, activar la corriente comercial, aumentar, en suma, la riqueza nacional, se consigue al atender á esos muchos pecos que representan los caminos vecinales, complemento indispensable de las grande vias, base, más bien, en que deben apoyarse las carreteras y los ferrocarriles, cuyos cuantiosos capitales empleados en su construccion, dan así todo el rendimiento que la prudente economia reclama.

No se necesitan para ello grandes sacrificios del pais, sino constancia en el trabajo, que no haya soluciones de continuidad alternando los periodos de ejecucion de obras con los de redaccion de proyectos, que la máquina de la Administracion marche acompasada y sin que se tenga que parar por falta de primera materia que transformar, y así las nuevas vias al ir acrecentando la riqueza, proporcionan nuevo auxilio al Erario para abrir nuevos cauces en progresion creciente.

A este Ministerio incumbe ejercer la prevision necesaria para que tales fines se realicen. Por esto, en lo que á caminos vecinales se refiere, corresponde hoy examinar el estado en que se hallan las obras del primer Concurso celebrado con arreglo á la ley vigente y disponer en consecuencia lo que proceda.

En 31 de Agosto de 1911 se celebró el primer Concurso de subvenciones y anticipos para la construccion de caminos vecinales con arreglo á la ley vigente de 29 de Junio de 1911.

Se asignó la cantidad de 25 millones de pesetas para subvenciones, y 3.300.000 pesetas para anticipos de fondos á los Ayuntamientos.

Se presentaron 1.327 proposiciones, y se han admitido 524, que importan 17 millones de pesetas de subvencion y dos millones de anticipos.

De dichas cantidades se han concedido hasta la fecha, respectivamente, pesetas 10.700.000 y 1.300.000, distribuidas en 340 caminos que están hoy en ejecucion.

De dicho número de caminos, en 196 entrega el Estado su subvencion y anticipo de obras, que se ejecutan por subasta, y en 144 que construyen los Ayuntamientos directamente se entrega la parte de subvencion y anticipo correspondiente á cada kilómetro cuando está terminado.

En cuanto al resto de 184 caminos, ó sea la tercera parte de los admitidos en que no se han empezado las obras, están en tramitacion sus proyectos y los expedientes de concesion de subvenciones y anticipos.

Estas obras se ejecutan con cargo á los créditos del presupuesto ordinario concedido para los años 1911 al 1915 (en total 50 millones) por ley especial de 1.º de Julio de 1911. El sobrante no gastado en cada año ha quedado en beneficio del Tesoro, como todos los demas de los presupuestos ordinarios.

El que se hayan admitido sólo 524 caminos de los 1.327 solicitados, es garantia de que los requisitos impuestos por la Ley y el Reglamento no son mera fórmula escrita, sino que se aceptan sólo las proposiciones que reúnen las debidas condiciones de segura coparticipacion de los esfuerzos de los pueblos. Prueba también es de esto mismo la

Real orden de 18 de Diciembre último, desechando las proposiciones que en principio se admitieron y no cumplieron luego los peticionarios las obligaciones previas á la ejecucion de las obras que señalan aquellas disposiciones.

Más admisiones hubiera habido si todas las provincias se hubieran percatado igualmente de las ventajas de la Ley actual, pero varias, ó le desconocieron, ó no creyeron en su eficacia, cosa que hoy no debe ocurrir al ver el ejemplo de las demás.

Prueba de esta desigualdad es que, aparte de la provincia de Barcelona, en que por estar se ejecutando un vasto plan concertado anteriormente con la Diputacion, en la que por tener los pueblos además el auxilio de ésta, no interesa tanto el sistema de contrato directo de los pueblos con el Estado; en Canarias sólo se presentó una proposicion de un camino, y eso que disponia de un crédito de pesetas 1.027.000; en Cádiz figura solamente un camino; en Sevilla, siete, y en Ciudad Real dos. En cambio, las provincias de Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca, presentaron muchas más proposiciones admisibles de las que permitia el crédito concedido. En Lérida, las proposiciones admisibles que quedaron fuera de crédito importaban cerca de un millón y medio de pesetas de subvenciones, es decir, que cubrió por más de tres veces el crédito que le correspondia.

Estas desigualdades se borrarán sin duda; la provincia de Canarias, por ejemplo, ha podido en este lapso de tiempo la declaracion de utilidad pública de muchos caminos, para acudir al próximo Concurso.

En marcha franca y despejada, pues, las obras procedentes del primer concurso, puesto que de los 19 millones á que ascienden las subvenciones y anticipos, están en ejecucion por valor de 12, y el resto se halla en activa tramitacion, es un deber del Ministro que suscribe por las razones al principio expuestas, anunciar un segundo Concurso, ya que la experiencia demuestra que estos han de abarcar los obras de varios años, por ser en uno sólo imposible cumplir todos los trámites que la Ley dispone para garantia del Erario público.

Mandato fué de las Cortes, que se invirtieran en tan necesarias obras de caminos vecinales, 50 millones de pesetas, 19 son los comprometidos en el primer Concurso, que sumados con los destinados á conservacion de los terminados y á la construccion de los caminos ejecutados con arreglo á las disposiciones transitorias de la ley, arrojan 25 millones.

Si aquel mandato hubiera podido cumplirse, quedaban otros 25 millones para celebrar este segundo Concurso. Por cuestion de mera tramitacion en la inversion de dichas cantidades y de preceptos establecidos para la aplicacion de los Presupuestos anuales del Estado, en que aquel total figuraba distribuido, han quedado sin aplicar, y al propio tiempo sin precepto legal que ampare su aplicacion esos 25 millones restantes; pero ya que la Nación dispuso hacer ese sacrificio económico en su bien, subsiste su deseo á que hay que dar cumplimiento, si bien para satisfacerlo se hará dentro de los créditos que se consignen en las leyes de Presupuestos actuales, en las cuales convendrá conservar la acuidad que ha venido figurando estos años. Nada ha perdido con ello la Hacienda al distribuir en más tiempo el pago, y sólo debe la Administracion disculparse de no haber invertido en el tiempo ordenado la total cantidad de 50 millones otorgada.

Si descendier á detalles citaremos las razones generales que lo han impedido. Si en el espacio de sesenta y dos años, transcurridos desde que se dictó la primera ley de Caminos vecinales, no habia llegado ninguna á vias prácticas de hecho, y el pais estaba acostumbrado á no hacer sacrificio especial alguno para obtener sus carreteras; si subsistia su esperanza de seguir teniendo de la mis-

ma manera; si no sabia el que se arriesgaba á aplicar los nuevos principios que la accion del Estado sería constante, é iba éste á cumplir puntualmente sus compromisos, no dejando las obras á medio construir; si debía implantarse una nueva ley, y véase lo que tarda en aplicarse cualquiera que reforme las costumbres; si los que se habian de convencer de las ventajas que el Estado otorgaba eran precisamente los pueblos que menos podian comunicarse para entenderse entresí y que menos conocian las ventajas de las vias de comunicacion; si la misma Administracion, en sus diversos ramos, tenia que adoptar nuevas prácticas, y prueba es el tiempo que transcurrió hasta que el Ministerio de Hacienda aceptó y reglamentó la concesion de anticipos que la Ley otorga; si aunque todo esto hubiera sido tarea llana y fácil, para que desde el primer día hubiera podido empezarse á trabajar, habia que redactar los proyectos de más de 500 caminos sujetos á nuevas fórmulas de concierto previo con los pueblos ¿no justifica todo ello sobradamente que las obras pedidas en Agosto de 1911 se hayan empezado á ejecutar en 1913, ó sea que en dos años se haya andado más que en los sesenta y dos anteriores?

Aclarado este punto y demostrada la necesidad de mantener en los Presupuestos ordinarios del Estado el crédito actual, por lo menos hasta llegar á invertir los 50 millones de pesetas en estas obras que ordenó la ley de 1.º de Julio de 1911 y luego en la cuantía que las Cortes determinen cada año hasta dotar á la Nación del número de caminos vecinos que necesita para su vida de relacion, vamos á exponer las bases esenciales del nuevo concurso.

La cantidad que se destina á subvenciones es igual á la que se señaló en el Concurso anterior, y para anticipos se fija la que la ley de Caminos vecinales autoriza; el mismo es á su vez el reparto del crédito de subvenciones entre las provincias, consignado en la Real orden de 28 de Octubre de 1911 como consecuencia del anuncio de su convocatoria de 31 de Julio anterior.

Las obras que se elijan con sujecion á la ley y Reglamento vigentes, serán las que permita la cuantía de sus subvenciones dentro de la cantidad señalada á cada provincia, pero no se fija el tiempo en que se han de construir puesto que sólo se construirán cada año las que consienta el crédito actual que consignen las leyes de Presupuestos del Estado sucesivas, por lo cual se establece un orden de prelación en la ejecucion de las obras.

A fin de ser aprovechado todo el crédito por los que se sacrifican para tener caminos, se establece que el de las provincias en que no resulte cubierto por las proposiciones admitidas se distribuirá entre las demás, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales, entendiéndose que aquélla renuncia á dicho sobrante y haciéndose el nuevo reparto entre las provincias que no tuvieren sobrante en la proposicion que indica el art. 3.º de la ley y fórmula establecida en el art. 6.º párrafo 2.º de su Reglamento.

De modo que el reparto que hoy se consigna es provisional, estando sujeto á dichas disminuciones y aumentos en relacion con la respuesta que dé cada provincia á la invitacion que hoy se hace para la ejecucion de sus caminos.

En nada entorpecerá la realizacion de las obras de este concurso, á la terminacion de las del primero. Utilizando las lecciones de experiencia de éste, se ha dado á las proposiciones que se facilitarán impresas la forma de estado en que sin ambigüedad de redaccion se consignen explícitamente los datos que se requieren, y simplificando la tramitacion, para la seleccion se hará en breve plazo.

La Direccion General de Obras Públicas con sus instrucciones y los Ingenieros de Caminos contestando á las consultas que les hagan los interesados,

facilitarán á los pueblos la comprension de las ventajas que otorga el Estado y el medio que, en cada caso, resulte más práctico para que puedan conseguirlas. Y si queremos secundar esta sana orientacion del pais á cooperar con el Estado en la ejecucion de caminos vecinales, no hay que olvidar que á dicha orientacion ha de seguir sin tardanza la adaptacion de los actuales trámites administrativos á esta nueva clase de obras, modestas en sí pero grandes en número, ya que resultan desproporcionados los que se crearon para otras de más importancia.

En lo que este Ministerio puede disponer se han establecido los nuevos moldes que el asunto requiere, y se ha de procurar dar cada día más facilidades, pero esto es poco, y si no se corrigiese lo que falta, dependiente de leyes, quedarían defraudadas las esperanzas de los pueblos que hoy acuden presurosos á la invitacion del Estado; el exagerado peso de una administracion inadecuada al objeto de que hoy tratamos, destruiría toda iniciativa y apagaría todo entusiasmo.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Javier Ugarte

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebracion del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construccion de caminos vecinales y puentes económicos:

CONVOCATORIA Y CRÉDITO PARA LAS OBRAS

1.º a) Se convoca el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construccion de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujecion á la ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebracion de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuida entre las provincias á que la ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

- Albacete, 538.500.
- Alcánte, 613.750.
- Almería, 849.250.
- Ávila, 450.000.
- Badajoz, 771.750.
- Baleares, 190.000.
- Barcelona, 533.750.
- Burgos, 316.250.
- Cáceres, 698.250.
- Cádiz, 807.750.
- Canarias, 1.027.000.
- Castellón, 749.250.
- Ciudad Real, 677.250.
- Córdoba, 577.500.
- Coruña, 552.750.
- Cuenca, 469.000.
- Gerona, 406.250.
- Granada, 757.000.
- Guadalajara, 372.250.
- Huelva, 814.250.
- Huesca, 443.250.
- Jaén, 532.600.
- León, 519.750.
- Lérida, 693.000.
- Logroño, 321.500.
- Lugo, 583.500.
- Madrid, 482.750.
- Malaga, 657.000.
- Murcia, 763.250.
- Orense, 599.250.
- Oviedo, 465.750.

Palencia, 300.500.
 Pontevedra, 475.000.
 Salamanca, 676.000.
 Santander, 301.500.
 Segovia, 274.000.
 Sevilla, 819.250.
 Soria, 521.250.
 Tarragona, 433.000.
 Teruel, 612.
 Toledo, 422.250.
 Valencia, 717.250.
 Valladolid, 220.000.
 Zamora, 517.400.
 Zaragoza, 477.250.
 Total, 25.000.000;

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el artículo 3.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que efecte a cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo cuarto del Reglamento.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico.

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitase anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que costenga mas longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasiona percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente

el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.ª

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas.

f) La Jefatura de Obras Públicas, fijará en orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente, para economizar tiempo, sin necesidad de atenderse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir mas de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.ª Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

5.ª a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es para contrato;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la

Corporación según el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

APERTURA DE PLEGOS

6.ª a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.ª si se tratare de proposición para contrato, las que se refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.ª;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

ADJUDICACIÓN

7.ª a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador Civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento; y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otras á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas;

de igual ó mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

8.ª a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección General de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.ª Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparece en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

DISPOSICIONES GENERALES

10.ª a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplente de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.º párrafo 8.º de dicho Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentar se nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, sino se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 Javier Ugarte